



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No. : 080014053072017-00108-00  
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : ANDREA CAROLINASUAREZ BUSTAMANTE  
PROVIDENCIA : 28/03/2023- AUTO ACEPTA SUSPENSION PROCESO

**INFORME SECRETARIAL**

Señora juez, paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ANDREA CAROLINASUAREZ BUSTAMANTE**, con la anterior solicitud de suspensión del proceso por seis (06) meses. Memorial remitido por parte del apoderado de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVERA ANDRADE, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co), y que reposa en el Registro Nacional de Abogados como pasa a verse a continuación:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2005	44659	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESJUDICIALES@C...

Sírvase Proveer.  
Barranquilla, 28 de marzo de 2023

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
**Veintiocho, (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Rad No : .080014053072017-00108-00  
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : ANDREA CAROLINASUAREZ BUSTAMANTE  
PROVIDENCIA : AUTO ACEPTA SUSPENSION PROCESO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante a través de apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE y el demandado(a) ANDREA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE, presentan memorial de fecha 07 de febrero de 2023, donde solicitan suspender nuevamente el proceso, por un término de seis (6) meses.

Con respecto a la suspensión del proceso, señala el art. 161 del C.G.P. numeral 3°, "El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1°...2° Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Así las cosas, se suspenderá el proceso por el término de seis (6) meses, que es el término que se determina claramente por las partes. Así mismo, se les informa a las partes que de querer que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión, por cuanto oficiosamente debe reactivarse el proceso una vez cumplido el término de suspensión indicado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No. : 080014053072017-00108-00  
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : ANDREA CAROLINASUAREZ BUSTAMANTE  
PROVIDENCIA : 28/03/2023- AUTO ACEPTA SUSPENSION PROCESO

**RESUELVE**

1. ACÉPTESE la SUSPENSIÓN del proceso por el término de seis (6) meses, a partir de la notificación del presente proveído. De querer las partes que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión tal como lo exige el artículo 161 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef696134333102008d2848d0d836d7df54a847a61311414412e75cbe6d500a1d**

Documento generado en 28/03/2023 09:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**